

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/JNE-M/003/2015 ACUMULADO AL TEECH/JNE-M/002/2015.

Actora: Blanca Patricia Molina Acero.

Responsable: Consejo Municipal de Acala, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de julio de dos mil quince.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el oficio de referencia, signado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Acala, Chiapas, constante de cuatro hojas útiles, por medio del cual rinde informe circunstanciado sobre el juicio de nulidad electoral, presentado ante dicha autoridad, por la ciudadana **Blanca Patricia Molina Acero**, en su carácter de candidata del Partido Verde Ecologista de México, a la presidencia municipal del Municipio antes citado, en el que manifiesta: *"IMPUGNA EL PROCESO ELECTORAL efectuada el 19 de julio del año 2015 Para elección de diputados locales y miembros del ayuntamiento de Acala, Chiapas, por violar los lineamientos de inscripción de la planilla a miembros de ayuntamiento por el Partido Mover a Chiapas, del candidato Marco Antonio Ruiz Pascasio en donde el primer y tercer regidor suplente es la misma persona que ocupa dicho cargo respondiendo a nombre del C. Julio Cesar Domínguez Gómez, violando el Código de Elecciones y Participación Ciudadana..."* (sic); para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en la razón del acuse respectivo que obra al reverso de la hoja uno del informe citado, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA**:-----

----- - - - **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de cuenta y anexos que se adjuntan al mismo; avóquese al conocimiento del presente juicio; ahora bien, de lo esgrimido por la actora en el escrito del medio de impugnación, resulta evidente que la petición principal de la actora señalada en el punto cuarto de su escrito de demanda es: *"una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el proceso electoral, se sirva anular y reponer la elección de miembros del ayuntamiento de Acala, Chiapas, del proceso electoral del 2015."* (sic); por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, como lo mandata el artículo 17, de la Constitución Federal, el medio de impugnación debe tramitarse como **Juicio de Nulidad Electoral**, competencia de este órgano colegiado; en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/003/2015**; glóse al mismo el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-129/2015**; en términos de los numerales 426 fracción I y 473 del Código Comicial antes citado, túrnese a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, quien por cuestión de turno corresponde la instrucción y ponencia de este asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

----- - - - **Segundo.-** Ahora bien, respecto al juicio de nulidad, que hace valer la actora Blanca Patricia Molina Acero, quien se ostenta como candidata a presidenta municipal de Acala, Chiapas, por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte la conexidad con el diverso promovido por la misma actora, en el Juicio de Nulidad Electoral número **TEECH/JNE-M/002/2015**, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a las mismas autoridades como responsables y para evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias; con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al antes citado, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. **Notifíquese por estrados a las partes. Cúmplase.**-----

----- - - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----**ACN/MMVD/magp**